

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2707 RAD.: No. 001-2020-00272-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el demandado, la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en contra, sin embargo, es preciso manifestarle a la memorialista que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., actualizando la liquidación del crédito conforme se dispone en el art 446 lbidem; pues lo que allega es una liquidación elaborada por la parte demandante, sin que haya lugar atender escrito presentados en nombre de la otra parte.

Así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE. -

<u>PRIMERO. – NIEGASE</u> la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

<u>SEGUNDO. –</u> POR SECRETARIA, póngase a disposición del interesado el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dbd06da8f66c7ca6d74bdfd637c17faec1b3be74140e9c4cacc6d5ccf949bb**Documento generado en 26/04/2023 09:20:21 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (I) No. 2753 RAD. No. 001-2021-00141-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 393 de fecha 11 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la cual informa "(...) que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados – SNP se evidenció que la medida cautelar de embargo decretada al interior del proceso 76001400300120210014100 fue retirada automáticamente por el sistema en la nómina del mes de abril de la presente anualidad, por cumplimiento del límite establecido en el oficio 1666 de 17 de septiembre de 2021 por valor de \$24.128.000. Dado lo anterior se procedió a verificar las bases de datos de pendientes de pago de TDJ y se evidenció que los periodos de los meses de octubre de 2021 a noviembre de 2022 se encuentran pendientes de pago, toda vez que dentro del proceso de pago ante el Portal del Banco Agrario de Colombia generó rechazo bajo la causal el proceso no es válido o no existe en la tabla de proceso (error 33) motivo por el cual conforme la orden dada en el artículo 2 del Auto 2395 de 01 de marzo de 2023, se procederá a reexpedir dichos periodos a la cuenta judicial No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995fc1b72173cbaeed8f5bf1c2e881372fc2702aba3169026fea3d6944e53cf**Documento generado en 26/04/2023 09:23:52 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2708

RAD.: No. 001-2021-00235-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE. -

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604857fc40670477fcbfe46838e2f6559d5c918cfa73cbe6546b388d96ec74e5

Documento generado en 26/04/2023 09:20:22 AM





### **SIGCMA**

Página 201

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (I) No. 2754 RAD. No. 001-2021-00934-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2754, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" Nit. No. 899.999.284-4

Demandado: John Jamer Quiñones Alegrías CC. 1.130.662.388

**Radicación**: 76-001-40-03-001-2021-00934-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-579850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio rural ubicado en la calle 100 C # 20 – 59 Lote- Urb. Ciudad Talanga Comfenalco-Lote 14 Manzana J Sector 3-Casa calle 100C # 20-59, de propiedad del demandado JOHN JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS C.C. 1.130.662.388.

<u>SEGUNDO. –</u> Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto COMISIÓNESE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-898419 de propiedad del demandado JAMER QUIÑONES ALEGRÍAS C.C. 1.130.662.388.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: <u>andrea.chaparro688@aecsa.co</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b5d50b18891169ccc40b94225b7d0d59c571eb7d56d7f09e3d17aff9492a4ff

Documento generado en 26/04/2023 09:23:53 AM





**SIGCMA** 

Página 158

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2729 RAD.: No. 001-2021-01058-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **23-09-2022** en la suma total de **\$76.598.949.31, M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 13 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb845adad3d01c7d756f7b785ace1488173601a80b007bafd348cb716e6176**Documento generado en 26/04/2023 09:20:23 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### <u>AUTO (S) No. 2755</u> RAD. No. 002-1997-14951-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2755, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Crecer S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. Nit No.860.034.921-5

**Demandado**: Cesar Tulio Arbeláez Victoria C.C. 7.508.190

Néstor Victoria Mendoza C.C. 14.960.923

Radicación: 76-001-40-03-002-1997-14951-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, CESAR TULIO ARBELÁEZ VICTORIA identificado con C.C. 7.508.190 y NÉSTOR VICTORIA MENDOZA identificado con C.C. 14.960.923, en las entidades SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y el BANCO SERFINANZA S.A., limitando el embargo a la suma de \$25.500.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-002-1997-14951-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>escobarlozanogloria@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aada3ac9a38b2c0dc597c64dc28e6a318a58a6b1c2e883627d855ad2e3d39b8**Documento generado en 26/04/2023 09:23:55 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (I) No. 2756 RAD. No. 002-2012-00322-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>CÓRRASE</u> traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56144** objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$29.688.000,oo M/Cte.** 

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d04298273efc998b5c964d1bc0f6d2f5e2b0419283c54ac8a59b93dade877b**Documento generado en 26/04/2023 09:23:56 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2757 RAD. No. 002-2020-00507-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, <u>a costa de la parte interesada</u>, se expida la certificación del avaluó catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-917945, de propiedad de la parte demandada señor JHON EDUAR LOPEZ MORALES C.C. 94.374.400.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>iposada@posadaasesores.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a902e30e528a0817e739549d9306f828f5e8a9a51bdfd7708cd86e3d35060e1

Documento generado en 26/04/2023 09:23:57 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (I) No. 2710 RAD.: No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$25.123.800,00 M/Cte., al 15-11-2022; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$10.173.738,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$10.173.738,oo, M/Cte., a favor de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIEROS – COOPASOFIN, identificada con Nit. 901293636-9 respecto los títulos que se muestran a continuación:

<b>%</b>	Banco Ag			lombia		
NIT. 800.037.800-8						

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002852628	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002852629	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002852630	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002852631	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002852637	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002857828	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002862146	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 1.002.697,00
469030002872615	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 882.374,00
469030002882341	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002896405	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00
469030002908418	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 998.141,00

Total Valor \$ 10.173.738,00

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9216a431380d02080da91f5e2f0e096d8a6bf6bd7f1b6159635c8cfe74e3a756

Documento generado en 26/04/2023 09:20:24 AM





**SIGCMA** 

Página 174

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2711 RAD.: No. 003-2021-00502-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

#### **RESUELVE. –**

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 18 del expediente digital.

<u>SEGUNDO.</u> – **NIEGASE** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

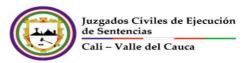
# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fab10d991d3706bc0d545b004d2481a14b37d450834e14e653dce215a3dc830e

Documento generado en 26/04/2023 09:20:26 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2712 RAD.: No. 003-2022-00013-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Jp.

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15afbd231f5e439d77ae423c9530499cb6eb3930a87f04e653d3982329d5a0c0**Documento generado en 26/04/2023 09:20:27 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2758 RAD. No. 004-2009-00476-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2758, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Nit

No.860.503.370-1

Demandado: Comercializadora Y Constructora del Valle Ltda. Nit. No. 805.025.797-1

Alexander Beltrán Guerrero C.C. 16.776.843

Radicación: 76-001-40-03-004-2009-00476-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE LTDA identificado con Nit. No. 805.025.797-1 y ALEXANDER BELTRÁN GUERRERO identificado con C.C. 16.776.843, en la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., limitando el embargo a la suma de \$35.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-004-2009-00476-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>fabiodiazmesa@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que adjunta la radicación del oficio de embargo No. CYN/001/1383/2021, emitido por este Despacho a la entidad financiera BANCO W S.A.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f576e5ab59c3721f862ce440becf9b16a87ca97375c2255dfe37d91b8308ca

Documento generado en 26/04/2023 09:23:59 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2713 RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$5.128.299,00 M/Cte., al 30-03-2021; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$2.065.426,11 M/Cte.; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado por valor de \$3.063.172,89 M/Cte. a la parte actora; y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$3.027.531,37 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su abogada judicial JULIANA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002899593	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 241.147,73
469030002899594	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 277.847,37
469030002899595	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 277.847,37
469030002899596	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 277.847,37
469030002899597	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 277.847,37
469030002899598	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 261.988,32
<b>4</b> 69030002899599	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 262.803,21
469030002899600	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 211.477,32
469030002899601	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 290.897,77
469030002899602	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 321.145,87
469030002899603	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 326.681,67

**Total Valor** \$ 3,027,531.37

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$35.641.52,00 M/Cte., a favor de la parte demandante a través de su abogada judicial JULIANA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 para completar la suma de \$3.063.172,89 M/Cte. y el excedente, por valor de \$287.370,01 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002899604	1	ALEXANDER GOMEZ GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 323.011,53

Total Valor \$ 323,011.53

<u>SEGUNDO. –</u> REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

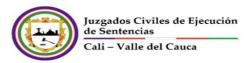
Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ef3dfe49ad8d8e3995091c62b9248be65b18bd23e544bdc953c88cebcb0ccb

Documento generado en 26/04/2023 09:20:27 AM





Página 110
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2714 RAD.: No. 004-2021-00388-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e231ba67b24d01d5b7c16c3f36c001f69d4f7784742b72ce533d1e767488ff19

Documento generado en 26/04/2023 09:20:29 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (I) No. 2759 RAD. No. 005-2013-00078-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo a impartir el tramite solicitado allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, Dr. LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, para que aclare en el memorial allegado al Despacho, calendado el día 21/03/2023 en donde solicita la "(...) RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO (...)" el numero de matricula del bien inmueble sobre el que solicita la actuación anteriormente mencionada, pues en el escrito que allega al Despacho, el número de matrícula inmobiliaria allí indicado no hace parte del presente proceso, ni la medida cautelar fue decretada en la fecha que indica, ni por medio el oficio allí informado.

#### NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1179f0fa9fbc8158b415b8e887e36c90fb72992fc81195dec093ebe72decf2**Documento generado en 26/04/2023 09:24:00 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### <u>AUTO (S) No. 2760</u> RAD. No. 005-2017-00727-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 270, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante**: Polux Suministros S.A.S. Nit. No. 830.031.687-3 **Demandado**: Grupo S.T.C. S.A.S Nit. No. 900.631.607-2

Radicación: 76-001-40-03-005-2017-00727-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada señora ADELAIDA PEREZ C.C. 29.540.587, depositados a cualquier título en la cuenta de ahorros N° 670101221 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., limitando el embargo a la suma de \$8.100.000.oo M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a la entidad través de los correos electrónicos, con copia a <u>Paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO. – NIÉGASE</u> la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida al "(...) embargo y retención de las sumas de dinero que posea individual o conjuntamente de GRUPO STC S.A.S NIT. 900631.607-2 en las cuentas: • Cuenta de ahorros N° 009744645 de SCOTIABANK COLPATRIA (...)", por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto No. 230 de 22 de febrero de 2022 proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL y comunicada mediante oficio No. 442 de 28 de marzo de 2022, visto en las páginas 46 a la 47 del cuaderno de medidas 02 en el índice electrónico del expediente.

<u>CUARTO. –</u> **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida al "(...) El embargo y retención de las sumas de dinero que posea individual o conjuntamente de la señora **ADELAIDA PEREZ C.C. 29.540.587** en las cuentas: • Cuenta de ahorros **N° 580105963** de **BANCO POPULAR** (...)", por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 230** de **22** de febrero de **2022** proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** y comunicada mediante **oficio No. 443** de **28 de marzo de 2022**, visto en las páginas 48 a la 49 del cuaderno de medidas 02 en el índice electrónico del expediente.

<u>QUINTO. –</u> ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR al apoderado de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico <u>Paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com</u>; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Щ

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4d9e537de4c20e4106ef3ce1c94cef08f8f1eb3c3a9cf8ed9cdf954187a99**Documento generado en 26/04/2023 09:24:01 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2761 RAD. No. 005-2019-01098-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin "(...) de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

# NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d214efb41c2101d38c2a754de386da3fdf4780788f202d9df0f57d8748c200da

Documento generado en 26/04/2023 09:24:02 AM







# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2715 RAD.: No. 005-2021-00145-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 27 del expediente digital.

<u>SEGUNDO. –</u> **NIEGASE** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

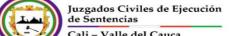
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal

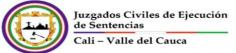
# Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f3ac4de4e95f72d5e0a5106235492044fadf7518b22d3d2c95662322c51d7**Documento generado en 26/04/2023 09:20:30 AM







SIGCMA

# Página 97 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

# **AUTO (I) No. 2716** RAD.: No. 005-2022-00041-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 28-02-2023 en la suma total de \$3.710.028,00 M/Cte., tal y como se describe en archivo 34 del expediente digital.

# NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

# Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbe12ff6596f1275d858e68bee398465b70b5f5443abf6acbd438fa2b7413c7**Documento generado en 26/04/2023 09:19:31 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2762 RAD. No. 005-2022-00151-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR al apoderado de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

# **NOTIFÍQUESE. -**

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

#### Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0d582424a3319b7cc904d5af3d3b2343dc8cf332c889ef2517f758c1a119958

Documento generado en 26/04/2023 09:24:03 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2763 RAD. No. 006-2016-00827-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2763, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Prendario

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de

Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Nelson Alejandro Patiño Báez C.C. 12.981.926

Radicación: 76-001-40-03-006-2016-00827-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, NELSON ALEJANDRO PATIÑO BAEZ, C.C. No. 12.981.926, en el BANCO MUNDO MUJER S.A., limitando el embargo a la suma de \$119.340.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

## NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9764579c5f9a8904576255e5f13b5260cef155f69597ee9214022a1d0791ff3

Documento generado en 26/04/2023 09:24:04 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2764 RAD. No. 006-2021-00282-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2764, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cresi S.A.S. Nit. No. 900.576.847-0

Demandado: Rosalba Pinzón de Wandemberg C.C. No. 31.141.223

Radicación: 76-001-40-03-006-2021-00282-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – - El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora ROSALBA PINZÓN DE WANDEMBERG, identificado con C.C. \$ 31.141.223, como trabajadora de la empresa INTERLOGISTICA Y PROCESOS DEL VALLE S.A.S., correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

<u>SEGUNDO.</u> – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$3.360.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 76001-4003-006-2021-00282-00.

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre</u> que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u> \_Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico <u>apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 2153 de fecha 27 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por E.P.S. SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD en la que informa que "(...) Actualmente en nuestro sistema de información del Señor(a) ROSALBA PINZON DE WANDEMBERG registra empleador la empresa INTERLOGISTICA Y PROCESOS DEL VALLE SAS NIT 901255328 - CL 31 28 28 Cali - 3184870622 2844026 - interprocesos del valle @hotmail.com. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE. –**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

LL 2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72340edf2609cd1e5d878b6844e0b5fff5b16017852a0d2ab285a842514789b6**Documento generado en 26/04/2023 09:24:05 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2717 RAD.: No. 006-2021-00602-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-11-2022** en la suma total de **\$25.658.746.82**, **M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

# NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

# Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458d4fbb32d75e9a294967ff3ca8fd3e53c99547695162b6512ddb316bedf262**Documento generado en 26/04/2023 09:19:33 AM





# Página 86 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2718 RAD.: No. 006-2022-00056-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 63,440,488.00	
TIEMPO DE N		
FECHA DE INICIO		13-ene-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26.49	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45.27	
TIEMPO DE MORA	405	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 21,202,657	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 63,440,488	
SALDO INTERESES	\$ 21,202,657	

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **28-02-2023**, en la suma de total de **\$86.960.281**, <u>M/Cte.</u>, de los cuales, **\$63.440.488,oo**, <u>M/Cte</u>, corresponde a **capital**, la suma de **\$2.317.136,oo**, <u>M/Cte</u> corresponde a **intereses de plazo**, y la suma de **\$21.202.657,oo**, <u>M/Cte</u> corresponde a **intereses de mora**.

# NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420520e911acdc79c6ea34bec99e58573715174aa142365cd486d33f774b00c1**Documento generado en 26/04/2023 09:19:35 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2765 RAD. No. 007-2018-00405-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de abonos realizados por la parte demandad, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

# NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c338e560221f5ca9905c72f04330e2ad2964a14510e1fb792c6ef4e5a6038a**Documento generado en 26/04/2023 09:24:06 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2766 RAD. No. 008-2014-00753-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2766, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de

Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: Nelson Azcarate Collazos C.C. No. 14.976.146

Radicación: 76-001-40-03-008-2014-00753-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor NELSON AZCARATE COLLAZOS, quien se identifica con C.C. No. 14.976.146, se encuentra cotizando como independiente, dependiente o pensionada; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo</u> electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

# NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d42a0dfd4955f86956e01f529616dbe560382ddd5e62379851aaef4c73971c68

Documento generado en 26/04/2023 09:24:07 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2767 RAD. No. 009-2008-00466-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2767, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Nit No.890.200.756-7

**Demandado**: Mauricio Tovar Muñoz C.C. 94.521.279 **Radicación**: 76-001-40-03-009-2008-00466-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

## **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, MAURICIO TOVAR MUÑOZ identificado con C.C. 94.521.279, en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., limitando el embargo a la suma de \$16.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

mbién, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>info@oficinadeabogados.com.co</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

## NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e939f476ef7d256f06c0e07a95de31f303f7e61b71942ea97a3e2dd7164e8d**Documento generado en 26/04/2023 09:24:08 AM







# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2719 RAD.: No. 009-2020-00257-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2719, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante:** FERRETERA LIDER SAS NIT:805.027.317-7 **Demandado:** CONSTRUCTORA ALPES S.A.NIT: 890.320.987-6

Radicación: 7600140030092020 00257 00

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

#### RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: FERRETERA LIDER SAS NIT:805.027.317-7

Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A.NIT: 890.320.987-6

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho <u>memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

## NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

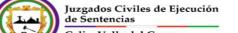
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **0e019338b0b8eb2e16573808203658bbb1f00ef0662dcf9b6cacd195e5b89653**Documento generado en 26/04/2023 09:19:36 AM







SIGCMA

Página 168

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2720 RAD.: No. 009-2021-00489-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 31-08-2022 en la suma total de \$26.685.920,20 M/Cte., tal y como se describe en archivo 32 del expediente digital.

# NOTIFÍQUESE. -

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

# Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c06c7c99b9388976a43fca9a2bc0d45ea68c15b000f95aaadfa3d4a68482457c

Documento generado en 26/04/2023 09:19:39 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO No. 2768 RAD. No. 009-2021-00734-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2768, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante**: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual NIT 900.479.582-6 **Demandado**: Víctor Stiven Ledesma Zapata C.C. No 1.107.078.772

Fabio Ledesma Moreno C.C. No.16.613.396

Radicación: 76-001-40-03-009-2021-00734-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL Nit No.

900.479.582-6

DEMANDADO: VÍCTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA C.C. No. 1.107.078.772

FABIO LEDESMA MORENO C.C. No.16.613.396

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memoriales j01 ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:





"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

# NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d681d32c682d84e8a0de3ba279b36f65dcf1f370764daa21e42f7aef50bc0**Documento generado en 26/04/2023 09:24:09 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2721 RAD.: No. 009-2022-00239-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a<u>rchivo 27 del expediente digital</u>, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>APARTÁSE</u> el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

•

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c807fb56660bf843439aa8c283eda0d0dfef25fd910570a5d28950695b766c

Documento generado en 26/04/2023 09:19:40 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2769 RAD. No. 011-2016-00397-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> REQUERIR por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA para que se sirva informar, si la medida de embargo sobre el salario de la demandada YIRANA PARRA SALGADO identificada con C.C. 1.102.867.994 sigue vigente dentro proceso adelantado por NORBEY FERNANDO CAÑON DE ANTONIO bajo el número de radicación 2016-00068-00.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>francyelenav8@hotmail.com</u> Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c685bd37de953e64026be033ee31513037e885e85690982323060da5dc0a6eb

Documento generado en 26/04/2023 09:24:10 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2770 RAD. No. 011-2016-00542-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2770, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

**Demandante:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. S.A.S.- Nit. No.

900.265.408-3

Demandado: Shambhala S.A. C.C. 805.028.174-5

Francisco Javier Villegas Moreno C.C. 1.112.461.862

**Radicación:** 76-001-40-03-011-2016-00542-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - OFÍCIESE a la entidad FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de informarle que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA por oficio No. CYN/001/7243/2021 de 13 de septiembre de 2021, resolvió: "(...) El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4930 calendado 13 de diciembre de 2021, visible a folio 263, resolvió: "SEGUNDO. - DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, contra el señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO y la sociedad SHAMBALA S.A. EN LIQUIDACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. TERCERO. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona: EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos, acciones o cualquier otra suma de dinero, que se encuentren a nombre del señor FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO y la sociedad SHAMBALA S.A. EN LIQUIDACIÓN; decretada mediante auto interlocutorio No. 1863 del 31/08/2016 y comunicado con oficio No. 2869 del 31/08/2016 librado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 25 y 26). CUARTO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad. QUINTO. - DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de

ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P."** (Fdo) El Juez JORGE HERNAN GIRON DIAZ. (...)" **PÓNGANSE** en conocimiento para los fines pertinentes.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo <u>notificaciones judiciales. juridica@correounivalle.edu.co</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>TERCERO.</u> – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/7243/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, allegadas al Despacho por, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

<u>CUARTO. –</u> GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/7244/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, allegadas al Despacho por el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, mediante el cual informa que "(...)

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 76001-4003-011-2016-00542-00

En atención a su oficio No. CYN/001/7244/2021 del 13 de Septiembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 3 de Abril de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas HEL782, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA

Modelo: 2013

Chasis: JM8KE2W78D0141724

Serie:

Motor: PE30531486

Propietario: FRANCISCO JAVIER VILLEGAS MORENO

Documento de identificación: 1112461862

(...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002babba3a325ba6b3f7429660d82e5dccf29a70755a1c7a67de7e236fc462fb**Documento generado en 26/04/2023 09:23:26 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (I) No. 2771 RAD. No. 011-2020-00292-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN00100302023 de fecha 6 de febrero de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO AV VILLAS S.A., en la cual informa "(...) que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d0bdb2b71fc1f59a0517483cddd83efe6500b7051b35593fa6a60c56acbab99

Documento generado en 26/04/2023 09:23:28 AM





# Página 122 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2722 RAD.: No. 011-2020-00412-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de secuestro del bien objeto de litigio, y como quera que se encuentra acreditada la inscripción del embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> **POR SECRETARIA** correase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y que obra archivo 31 del expediente digital

<u>SEGUNDO. –</u> ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos en común y proindiviso que le pertenezcan a la demandada **GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ C.C. 31.982.110**, sobre el inmueble, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 257234
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ol> <li>Calle 56 Norte 2BN – 11</li> <li>Lote 22 Manzana G (casa y lote)</li> <li>Calle 56 Norte No. 2D N-11 B/ Los Álamos</li> </ol>
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

<u>TERCERO. –</u> COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles No. <u>370 – 257234</u> Facúltese para I. DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, II. RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico <u>leidylorena85@hotmail.es</u> de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

<u>CUARTO. – EXHORTAR</u> a la parte demandante, para que aclare sus peticiones como quiera que remite escrito de transacción por pago total, dirigido al **JUZGADO 1 PROMISCUO DE** 

**FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA – VALLE**, con el fin de evitar hacer incurrir en error a este Despacho

#### **NOTIFÍQUESE. -**

## JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc9f1209f8fcf058dce772dbec2e3ae618047400e8ff7fca544a24b4a9c04792

Documento generado en 26/04/2023 09:19:41 AM





#### **SIGCMA**

Página 82

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2723 RAD.: No. 011-2022-00520-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

	TASA DE INTERES	TASA DE					ABONO			ABONO	
	BANCARIA	INTERES	CUOTA DE				APLICADO A			APLICADO A	
MES	MENSUAL	MENSUAL	ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	MULTA	CUOTA ACUMULADA	CAPITAL	VALOR MORA	NTERES ACUMULADO	INTERES	ABONOS
sep-19	1.4829%	2.1434%	\$ 12,807.00			\$ 12,807.00		\$ 274.50	\$ 274.50		
oct-19	1.4673%	2.1216%	\$ 244,000.00			\$ 256,807.00		\$ 5,448.34	\$ 5,722.84		
nov-19	1.4623%	2.1146%	\$ 244,000.00			\$ 500,807.00		\$ 10,590.17	\$ 16,313.01		
dic-19	1.4538%	2.1027%	\$ 244,000.00			\$ 744,807.00		\$ 15,661.04	\$ 31,974.06		
ene-20	1.4438%	2.0888%	\$ 244,000.00			\$ 988,807.00		\$ 20,653.88	\$ 52,627.94		
feb-20	1.4644%	2.1176%	\$ 244,000.00			\$ 1,232,807.00		\$ 26,105.92	\$ 78,733.86		
mar-20	1.4566%	2.1067%	\$ 244,000.00			\$ 1,476,807.00		\$ 31,111.51	\$ 109,845.38		
abr-20	1.4381%	2.0808%	\$ 244,000.00			\$ 1,720,807.00		\$ 35,806.53	\$ 145,651.91		
may-20	1.4024%	2.0308%	\$ 244,000.00			\$ 1,964,807.00		\$ 39,901.96	\$ 185,553.87		
jun-20	1.3974%	2.0238%	\$ 244,000.00			\$ 2,208,807.00		\$ 44,702.22	\$ 230,256.08		
jul-20	1.3974%	2.0238%	\$ 260,000.00			\$ 2,468,807.00		\$ 49,964.14	\$ 280,220.22		
ago-20	1.4096%	2.0408%	\$ 260,000.00			\$ 2,728,807.00		\$ 55,690.81	\$ 335,911.04		
sep-20	1.4139%	2.0469%	\$ 260,000.00			\$ 2,988,807.00		\$ 61,176.45	\$ 397,087.48		
oct-20	1.3953%	2.0208%	\$ 260,000.00			\$ 3,248,807.00		\$ 65,652.17	\$ 462,739.65		
nov-20	1.3774%	1.9957%	\$ 260,000.00			\$ 3,508,807.00		\$ 70,025.18	\$ 532,764.83		
dic-20	1.3501%	1.9574%	\$ 260,000.00			\$ 3,768,807.00		\$ 73,770.57	\$ 606,535.39		
ene-21	1.3400%	1.9432%	\$ 264,000.00			\$ 4,032,807.00		\$ 78,367.45	\$ 684,902.84		
feb-21	1.3558%	1.9655%	\$ 264,000.00			\$ 4,296,807.00	\$3,230,644.52	\$ 84,452.65	\$ 769,355.48	\$ 769,355.48	\$ 4,000,000.00
mar-21	1.3465%	1.9523%	\$ 264,000.00			\$ 1,330,162.48	\$ 974,030.61	\$ 25,969.39	\$ 25,969.39	\$ 25,969.39	\$ 1,000,000.00
abr-21	1.3393%	1.9422%	\$ 264,000.00			\$ 620,131.87		\$ 12,044.43	\$ 12,044.43		
may-21	1.3328%	1.9331%	\$ 264,000.00			\$ 884,131.87		\$ 17,091.40	\$ 29,135.83		
jun-21	1.3321%	1.9321%	\$ 264,000.00			\$ 1,148,131.87		\$ 22,183.23	\$ 51,319.06		
jul-21	1.3299%	1.9291%	\$ 264,000.00			\$ 1,412,131.87		\$ 27,241.10	\$ 78,560.16		
ago-21	1.3343%	1.9352%	\$ 264,000.00			\$ 1,676,131.87		\$ 32,435.71	\$ 110,995,87		
sep-21	1.3307%	1.9301%	\$ 264,000,00			\$ 1,940,131,87		\$ 37,446,28	\$ 148,442,14		
oct-21	1.3227%	1.9189%	\$ 264,000.00			\$ 2,204,131.87		\$ 42,295.97	\$ 190,738.12		
nov-21	1.3364%	1.9382%	\$ 264,000.00			\$ 2,468,131.87		\$ 47,837.07	\$ 238,575.18		
dic-21	1.3501%	1.9574%	\$ 264,000.00			\$ 2,732,131.87		\$ 53,478.70	\$ 292,053.89		
ene-22	1.3645%	1.9776%	\$ 264,000.00			\$ 2,996,131.87		\$ 59,250,77	\$ 351,304,66		
feb-22	1.4103%	2.0418%	\$ 264,000.00			\$ 3,260,131.87		\$ 66,566.97	\$ 417,871.63		
mar-22	1.4224%	2.0588%	\$ 264,000.00			\$ 3,524,131.87		\$ 72,556.49	\$ 490,428.12		
abr-22	1.4637%	2.1166%	\$ 283,000.00			\$ 3,807,131.87		\$ 80,582.03	\$ 571,010.16		
may-22	1.5105%	2.1819%	\$ 283,000.00	\$ 460,000.00	\$ 79,000.00	\$ 4,629,131.87		\$ 101,003.04	\$ 672,013.20		
jun-22	1.5591%	2.2497%	\$ 283,000.00	\$ 1,040,000.00	+ . 0,000.00	\$ 5,952,131.87		\$ 133,903.55	\$ 805,916.75		
iul-22	1.6208%	2.3354%	\$ 283,000.00	+ 1,010,000.00		\$ 6,235,131.87		\$ 145,615.20	\$ 951,531.95		
ago-22	1.6855%	2.4251%	\$ 283,000.00			\$ 6,518,131.87		\$ 158.074.11	\$ 1,109,606.06		
sep-22	1.7745%	2.5482%	\$ 283,000.00			\$ 6.801.131.87		\$ 173,307.48	\$ 1,282,913.54		
oct-22	1.8504%	2.6528%	\$ 283,000.00			\$ 7,084,131.87		\$ 187.929.85	\$ 1,470,843.39		
nov-22	1.9298%	2.7618%	\$ 283,000.00			\$ 7,367,131.87		\$ 203,468.47	\$ 1,674,311.86		
dic-22	2.0545%	2.9326%	\$ 283,000.00			\$ 7,650,131.87		\$ 224,345.26	\$ 1,898,657.12		
ene-23	2.1341%	3.0411%	\$ 283,000.00			\$ 7,933,131.87		\$ 224,343.20	\$ 2,139,910.20		
		3.0411%	,	\$ 1,500,000,00	\$ 79,000,00	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				\$ 705 324 97	\$ 5,000,000,00
TOTALE	S		\$ 10,558,807.00	\$ 1,500,000.00	\$ 79,000.00	\$ 7,933,131.87		\$ 2,935,235.07	\$ 2,139,910.20	\$ 795,324.87	\$ 5,000,000.

RESUMEN FINAL					
TOTAL CUOTAS DE					
ADMINISTRACION	10,637,807.00				
CUOTAS EXTRAS	1,500,000.00				
TOTAL INTERESES	2,935,235.07				
ABONOS	5,000,000.00				
SALDO FINAL	10,073,042.07				
RESUMEN FINAL SALDOS					
SALDO A CAPITAL	7,933,131.87				
SALDO DE INTERES	2,139,910.20				
TOTAL	10,073,042.07				

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **31-01-2023**, en la suma de total de **\$10.073.042,07**, <u>M/Cte.</u>, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado  $\underline{\text{No. 29}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ecfbea665bc8472d5894f6e60f05e77f9b07d1c74d0c6693127756ba2a2c49



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2772 RAD. No. 013-2020-00491-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2772, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: German Alberto Varona Varona C.C. 94.369.949

Radicación: 76-001-40-03-013-2020-00491-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, GERMAN ALBERTO VARONA VARONA C.C. 94.369.949, que se tramita en su contra, en el JUZGADO DIESICIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el número de radicación 017-2020-00095-00.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

LL

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b255c6f2e731160be5c6ee9b9af148c5ece5f98f7138f0a64265a970a04aa**Documento generado en 26/04/2023 09:23:30 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2773 RAD. No. 015-2016-00778-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2773, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Mixto

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de

Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: David Gaspar Bastidas C.C. 1.130.593.967

Radicación: 76-001-40-03-015-2016-00778-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, DAVID GASPAR BASTIDAS, C.C. No. 1.130.593.967, en el BANCO MUNDO MUJER S.A., limitando el embargo a la suma de \$47.735.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>juridico5@marthajmejia.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>29</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dac5cc938a4f5443651e1a17e17d3f5e96e31e0aa7e125724672ee76a0d3ec27

Documento generado en 26/04/2023 09:23:31 AM





**SIGCMA** 

Página 71

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2724 RAD.: No. 015-2021-00559-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **06-10-2022** en la suma total de **\$97.659.654,oo, M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 26 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8888af16fd53362b277e80d99e541e8cfef9c963048b5834adc6b28ffa5aa0ba

Documento generado en 26/04/2023 09:19:46 AM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO (I) No. 2725 RAD.: No. 016-2020-00246-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$25.033.388,00 M/Cte., al 30-04-2022, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de \$2.604.000,00 M/Cte.; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$2.667.736,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$2.667.736,00 M/Cte., a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", identificada con NIT 900.479.582-6, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia No 4-600-13-05393-7, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

<b>Sanco</b>	Agrario de	Colombia
--------------	------------	----------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002837830	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850416	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002867324	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877313	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002889428	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL COOPM	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002889429	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL COOPM	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002891248	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903595	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 2.667.736,00

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d737d1a7b50b0d608caf635a12de3caa30aef9de8487ff9d88f315c6727ed809

Documento generado en 26/04/2023 09:19:47 AM



# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (S) No. 2774 RAD. No. 017-2007-00289-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2774, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Julio Ernesto Nustes Castaneda C.C No. 14.201.828

Sol Ángel Rodríguez Ñustes C.C. No. 38.222.092

Demandados: Constructora Los Caímos Ltda. Nit. No. 890.333.022-0

**Radicación:** 76-001-40-03-017-2007-00289-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – OFÍCIESE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - GESTOR CATASTRAL PALMIRA, a fin de que, <u>a costa de la parte interesada</u>, se expida Certificado Catastral del del lote de terreno No. 22, Manzana E4, Sector 4, Urbanización Hacienda Buenos Aires, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-109084 y el Código Catastral No. 765200101000008460022000000000 de Palmira, de propiedad de la entidad demandada, CONSTRUCTORA LOS CAÍMOS LTDA, identificada con Nit. No. 890.333.022-0.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>mcpineda@frestrepoabogados.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eade54128cba37db2e2a229b886bcbd86fb0ff64f174bb4028091fbde3c06a**Documento generado en 26/04/2023 09:23:32 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2726 RAD.: No. 017-2021-00824-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7eb9988bfc8ee574fc92e6771742b02986ce2ddf70174ac2a6b92a5541d007**Documento generado en 26/04/2023 09:19:48 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (S) No. 2775 RAD. No. 018-2016-00535-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. - REQUERIR al pagador de COMERCIALIZADORA AFAR SAS. - a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante el oficio No. 5435 del 31 de octubre de 2022, en la cual se ordena "(...) PRIMERO. - DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/o honorario y de todos aquellos valores que constituyan factor salaria, que devenga la demandada FRANCIA ELENA ROJAS ALZATE identificada con C.C. 31.937.937. como empleada COMERCIALIZADORA AFAR SAS, limitando el embargo a la suma de \$44.000.000.oo M/Cte (...)"; PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

<u>SEGUNDO. –</u> LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico <u>vlozano@victorialozano.com</u>, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941c05a7624b548e4f3c986e85fd0ccb37aed3c57f7c379482517c2b9f964a4a

Documento generado en 26/04/2023 09:23:33 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2776 RAD. No. 018-2017-00490-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (I) No. 1552 de fecha 8 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por la DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., en la informa "(...) en consideración a las obligaciones contractuales contraídas por el consorcio Circulemos Digital, en virtud de la suscripción del contrato de concesión 2021-2519, comedidamente trasladamos en ocho (8) folios, el radicado de la referencia, el cual fue suscrito por el señor JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ, en su calidad de Juez del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, quien informa: "LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares respecto al automotor identificado con placa NDS788, y ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder a la señora KENNETH ALEJANDRA GRANJA SALDARRIAGA". Con el objeto de agilizar el trámite se remitió la citada orden de Fiscalía través del Ticket electrónico número 1560969. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

# JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>29</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa33f87be76989a7bc836ba2399a5221944d6066e9edd7a812df2a429900ac2d

Documento generado en 26/04/2023 09:23:34 AM





# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2727 RAD.: No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, así como la parte demandante, donde informan que el tipo societario del beneficiario de los títulos ordenados en auto No. 2154 de 27 de marzo de 2023, fue cambiado en la Cámara de Comercio, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

#### **RESUELVE. -**

<u>PRIMERO. –</u> **ACLARAR** para todos sus efectos el auto No. 2154 de 27 de marzo de 2023, en su punto primero, en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario de los títulos ahí ordenado es **INELMA SAS** identificada con Nit: **800.095.465-0** 

<u>SEGUNDO. –</u> **POR SECRETARIA** dese cumplimiento al auto No. 2154 de 27 de marzo de 2023, en virtud de la presente aclaración.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b2479aee8bb22ec4a23aef675b384dbfc85fb3264c298de52a850396e42bb7**Documento generado en 26/04/2023 09:19:49 AM







# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

# AUTO (I) No. 2728 RAD.: No. 018-2021-00521-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **13-02-2023** de las siguientes obligaciones

- Respecto del pagare No. 5398280000910023 en la suma total de \$1.780.543,00
   M/Cte., tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.
- Respecto del pagare No. 2115011000049267 en la suma total de \$4.688.769,oo
   M/Cte., tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98bc311236d2d5b9d909cd66e2f0ae1e3cca28f53079ec24f4475d4283ba6311

Documento generado en 26/04/2023 09:19:50 AM





## **SIGCMA**

Página 267

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

## AUTO (I) No. 2777 RAD. No. 018-2022-00240-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2777, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia**: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía **Demandante** Banco Coomeva S.A. Nit. 900.406.150-5 **Demandado**: Cesar Omar López Ávila CC. 19.173.494

Radicación: 76-001-40-03-018-2022-00240-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-110771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Predio Urbano Lote 1, Escritura 2170 Notaria 1° de Facatativá, de propiedad del demandado CESAR OMAR LOPEZ AVILA C.C. 19.173.493

<u>SEGUNDO. –</u> Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto COMISIÓNESE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-110771 de propiedad del demandado CESAR OMAR LOPEZ AVILA C.C. 19.173.493

<u>TERCERO.</u> – POR SECRETARIA líbrese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Rad.: 76001-4003-018-2022-00240-00.

parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: <u>marenca h@hotmail.com</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado.

#### **NOTIFÍQUESE. –**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb7403e5a5a02f33cec16c083b17479cd2390054e73ef139858ca59966f3723

Documento generado en 26/04/2023 09:23:35 AM







<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2729 RAD.: No. 018-2022-00377-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2729, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante:** BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5 **Demandado:** XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA, C.C. 66.816.574

Radicación: 76001400301820220037700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., contra GERMAN DUQUE MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

• EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA, identificada con la C.C. No. 66.816.574, por concepto de salario, como empleada de la empresa SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.S., ordenado en auto No. 1773 del 31-05-2022 y comunicado con oficio No. 460 de 01-06-2022, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal (Arch. 7 expediente digital)

• EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la señora XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.816.574 dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta en su contra ANA MILENA OROZCO ROCHA en el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con radicación 2019-00500-00; ordenado en auto No. 1773 del 31-05-2022 y comunicado con oficio No. 461 de 01-06-2022, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal (Arch. 8 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

**QUINTO.** – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b940ed5da2e0452dc32cc7ac746c93221d47f11e446496b449cc6d0f9b51217

Documento generado en 26/04/2023 09:19:51 AM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No.2778 RAD. No. 019-2022-00403-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 1313 de fecha 26 de julio de 2022, allegadas al Despacho por el BANCO AV VILLAS S.A., en la cual informa "(...) Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc7d6dbc4be63f7836b7664ae2dd8665edb5811255fce0f07441e90df79371db

Documento generado en 26/04/2023 09:23:36 AM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2779 RAD. No. 020-2015-00107-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>ACÉPTASE</u> la renuncia al poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificada con **C.C.** 1.032.376.302, portadora de la **T.P.** 298.840, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado  $\underline{\text{No. 029}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32de464c6746a20b2cd778a714281f29576bd251d1798289aaa97556a4e2f03a

Documento generado en 26/04/2023 09:23:37 AM







**5**/ 1 ---

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2730 RAD.: No. 020-2021-00260-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **25-11-2022** en la suma total de **\$7.509.950,66 M/Cte.,** tal y como se describe en archivo 28 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bddf0598be7eb0f44619b98afdab4e9f17cc7db97bb1fa49970e397ace20dfe**Documento generado en 26/04/2023 09:19:52 AM



SIGCMA

Página 125

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no** hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2731 RAD.: No. 020-2021-00279-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2731, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA NIT 9004061505

**Demandado:** ALEXANDER GARCIA JIMENEZ CC 16288731

**Radicación:** 760014003020-2021-00279

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COOMEVA SA, contra ALEXANDER GARCIA JIEMENZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO Y RETENCION de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto No. 1955 del 19-05-2021 y comunicado con oficio No. 2183 de 19-05-2021, librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Arch. 2 expediente físico)
- EMBARGO de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado sobre el vehículo de placas VCU545; ordenado en auto No. 1955 del 19-05-2021 y comunicado

con **oficio No. 2184** de **19-05-2021**, librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Arch. 2 expediente físico)

EMBARGO de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado sobre el vehículo de placas WFH349; ordenado en auto No. 1955 del 19-05-2021 y comunicado con oficio No. 2185 de 19-05-2021, librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Arch. 2 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

**QUINTO.** – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

Jp.

¹ Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

<u>SEXTO.</u> – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a7e42070d7790b1d453addda4794ea42de4350893423bb7f222db12bd7db54

Documento generado en 26/04/2023 09:19:53 AM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2780 RAD. No. 020-2021-00405-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin "(...) de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb8cc725b59fdf473f8a8532f74111d9efada2b9fe45c4a2a89dbefb67b2db40

Documento generado en 26/04/2023 09:23:38 AM



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 2781 RAD. No. 021-2019-00317-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2781, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Ejecutivo con Garantía Real

**Demandante:** Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.827-5 como cesionario de

Scotiabank Colpatria Nit. NIT. 860.034.594-1.

**Demandado:** Andrés Felipe Ramos Castro CC 94431866

Radicación: 76-001-40-03-021-2019-00317-00

Revisado el memorial de "Solicitud de corrección auto aclara terminación proceso por pago total" allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación al **auto**No. (I) 2328 calendado el 10 de abril de 2023, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a aclarar el nombre del demandado de la providencia en mientes, Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ACLÁRESE la referencia del **auto No. 1796**, en el sentido de indicar que la información correcta del enunciado en el auto mencionado, el nombre del demandado es **ANDRES FELIPE RAMOS CASTRO** identificado con **C.C. 94.431.866** y no **ORLANDO DE JESÚS MORALES C.C. 4.544.874** como erróneamente se indicó.

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>blank.izaguirre.murillo@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637b0a96eb18be681f09fdb07b169f4f82906408b47895daaa2a77eb70f3b89c**Documento generado en 26/04/2023 09:23:39 AM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2782 RAD. No. 021-2020-00682-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. CYN/001/4032/2021 del 25 de octubre del 2021, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, debidamente diligenciado; y allegado a este Despacho por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA -, documento visible las páginas 174 y 201 del índice electrónico del expediente. <u>PÓNGASE</u> en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

# Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3ce0104fc2204a3d5296ca0932607faf16ee2f4b9d6382d5841900d2317870c

Documento generado en 26/04/2023 09:23:40 AM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

#### **AUTO (I) No. 2732** RAD.: No. 021-2022-00025-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de \$83.325.500,oo M/Cte., al 31-12-2022; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de \$1.108.198,00 M/Cte. a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$1.108.198,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC, con Nit. 900.223.556-5 respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002834096	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 554.099,00
469030002850523	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 554.099,00

Total Valor \$ 1.108.198,00

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado  $\underline{\text{No. 29}}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1f084f66e89e5ace69473229b273afdb35077fc5526b4553e051f7b79e7dea**Documento generado en 26/04/2023 09:19:55 AM







SIGCMA

Página 173

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

#### **AUTO (I) No. 2733** RAD.: No. 021-2022-00038-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 28-02-2023 en la suma total de \$16.314.896,85 M/Cte., tal y como se describe en archivo 49 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adc5b33797cef0d7f227773687cb1fd3f675c209ff1bbd2476f61baa792e0f5**Documento generado en 26/04/2023 09:19:56 AM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2783 RAD. No. 022-2013-00560-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. (CISA) Nit. No. 860.042.945-5 y Bancolombia

S.A. Nit. No. 890.903.938-8

**Demandado:** Distribuidora de Granos y Verduras Iván Guerra S.A.S. Nit. No.

900.451.332-1

José Iván Guerra Herrera C.C. No. 16.621.051

Radicación: 76-001-40-03-022-2013-00560-00

Revisado el memorial de "Solicitud de corrección auto que acepta renuncia" allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al **auto No. (I) 2366** calendado el **12 de abril de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir el numeral tercero de la providencia en mientes, Así las cosas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – ACLÁRESE del auto No. 2366 de 12 de abril de 2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, el numeral TERCERO en el que se aceptó la renuncia de la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, en el sentido de indicar que actuaba como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) y no de BANCOLOMBIA S.A. como erróneamente se indicó.</u>

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico <u>epamelavasquez@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 2366 de fecha 12 de abril de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO W S.A., en la cual informa "(...) Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-04-12, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación: Verdura Iván Guerra - José Iván Guerra - Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f49c734b6d4789cb8d2a6cbe918a72a547ef23683a84134d38d6542e7bd150f**Documento generado en 26/04/2023 09:23:41 AM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 2784 RAD. No. 022-2022-00055-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2784, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ejecutivo prendario mínima cuantía

Demandante: Credilatina S.A.S. NIT No. 900.809.206.9

Demandado: Luz Marina Marín Camacho C. C. 31.320.981

Radicación: 76-001-40-03-022-2022-00055-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas CPT - 963, clase AUTOMÓVIL, modelo 2008, marca RENAULT, línea CLIO COOL, color BLANCO ARTICO, motor P743Q073364, chasis No. 9FBBB1R0D8M001860, de propiedad de la demandada, señora LUZ MARINA MARÍN CAMACHO, identificada con C.C. No. 31.320.981.

<u>SEGUNDO.</u> – COMISIÓNASE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN),** para que lleven a cabo la anterior diligencia.

<u>TERCERO. –</u> POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico <u>juridico.ta@toroautos.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa06bf5d06413fc88e5a6fda7b031ab0b8dfda6883ec6b8d83319bc22f87a7c**Documento generado en 26/04/2023 09:23:42 AM





## Página 135 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2734 RAD.: No. 023-2021-00448-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8558df35843bb415cdda85346e861e1e041562d7e0d84e88dd94ff8aed22d9**Documento generado en 26/04/2023 09:19:57 AM





#### **SIGCMA**

Página 220

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2785 RAD. No. 023-2021-00796-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2785, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" Nit. No. 899.999.284-4

**Demandado**: Rene Alejandro Aux Hurtado CC. 10.499.472

**Radicación**: 76-001-40-03-023-2021-00796-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-898419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio Urbano ubicado en la calle 71B # 1A1-56 Apartamento 201 "Edificio Bifamiliar María Ofir P.H., de propiedad del demandado RENE ALEJANDRO AUX HURTADO C.C. 10.499.472.

<u>SEGUNDO. –</u> Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto COMISIÓNESE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-898419 de propiedad del demandado RENE ALEJANDRO AUX HURTADO C.C. 10.499.472.

<u>TERCERO. –</u> **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Rad.: 76001-4003-023-2021-00796-00.

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

<u>CUARTO.</u> – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: <u>andrea.chaparro688@aecsa.co</u>, el despacho comisorio anteriormente señalado.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ce36ac67e41b9da3d35d786d4fc4ba9caadf52fec18b8a61d1e868b12dea2**Documento generado en 26/04/2023 09:23:43 AM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2735 RAD.: No. 023-2021-01064-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con corte al 01-02-2013 en la suma total de <u>\$42.878.483</u>, <u>M/Cte.</u>, tal y como se describe en archivo 50 del expediente digital, descontado la suma por gastos judiciales.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b6d17124291399350c79af99dd48a9dd0769abd2df3b632863418ba2318b9c6

Documento generado en 26/04/2023 09:19:59 AM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2736 RAD.: No. 024-2022-00095-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE.** -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc3dfb77ab2c851b73884919665dd421ec47d07e0927c2f5e36e4561de5d750

Documento generado en 26/04/2023 09:20:00 AM





Página 91

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2786 RAD. No. 025-2020-00306-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin "(...) de Informarle el cambio de razón social de la parte demandante, que de acuerdo con Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S.A.S a RF JCAP S.A.S Adjunto certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (...)". PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

## Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a5ff51615f5b5b7e571ea478831fe08042369814187f8358c72efb2558702d**Documento generado en 26/04/2023 09:23:45 AM





SIGCMA

Página 233

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2737 RAD.: No. 025-2022-00127-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2737, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805025964

Demandado: CARMEN ANDREA HURTADO C.C. 66993355

Radicación: 76001400302520220012700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra CARMEN ANDREA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y RETENCION de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en auto No. 572 del 07-03-2022 y comunicado con oficio No. 187 de 15-03-2022, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal (Arch. 3 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que</u> provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar REMANENTES dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

**QUINTO. – ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

## Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9ec5cd1cbad6af91f5f701f22680edbd9ddfec980e5dec49fdce13cdc0b5120

Documento generado en 26/04/2023 09:20:01 AM





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2738 RAD.: No. 025-2022-00151-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por lo anterior, y como quiera que la conversión de los títulos judiciales fue comunicada desde el solicitados desde el 11-12-2022, sin que a la fecha ya se haya realizado, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUIERASE al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que dé cumplimiento al oficio No. 5830 del 21 de noviembre de 2022, con el fin de informe si obran títulos judiciales por cuenta de este asunto, y caso afirmativo, convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre del demandado CARLOS ALBERTO LENIS C.C. 2.529.158

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b866044d59df5a8a61653ac0ef9013816ce82edc9afed7f06261d977cf6fa8c

Documento generado en 26/04/2023 09:20:03 AM







Página 95

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

#### **AUTO (I) No. 2739** RAD.: No. 025-2022-00434-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 17-01-2023 en la suma total de \$34.609.537.92, M/Cte., tal y como se describe en archivo 11 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db690e4e859ed19c7f541d35d747c58a028d5e0f1e7aec6ef65d39fc154ad6e

Documento generado en 26/04/2023 09:20:04 AM







JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2734 RAD.: No. 026-2021-00214-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagares Nos. 00000257461 y 00000425783, con corte al **20-02-2023** en la suma total global de **\$72.377.003,18 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 18 del expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844b9cb8a6539e2f95bd0fc35a074b213cd6f7d4297d07cf706607a84b3c9134**Documento generado en 26/04/2023 09:20:05 AM



Página 19

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2787 RAD. No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio CYN/001/0079/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, allegadas al Despacho por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la cual informa "(...) Atendiendo su oficio No. CYN/001/0079/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 76001400302720210041300, se informa que, desde la nómina de abril de 2023, se dio cumplimiento a la orden impartida, aplicando el embargo del 50% de la pensión con límite a la suma de \$1.500.000, de la señora MONICA JANETHVARGAS identificada con C.C.66956323 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS YASESORIAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURÍDICA identificada con NIT. 9012918373, a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, en los términos allí indicados. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb01fb2f192fc19ec4ecc93cfcf6aa0a4dda6b3286b3dd1f1d200be4a5f64c**Documento generado en 26/04/2023 09:23:47 AM



**SIGCMA** 

Página 226

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2741 RAD.: No. 027-2022-00516-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2741, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 891.900.492-5.

Demandado: HAROLD WILSON SUAREZ ZULUAGA CC 94.506.770

Radicación: 760014003027202200516-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido; no obstante, es preciso aclarar que se dispondrá, el embargo conforme a lo ordenado en el articulo 155 del C.S.T., como quiera que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo prendido.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>DECRETAR</u> el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos susceptibles de la medida, y que devengue el demandado HAROLD WILSON SUAREZ ZULUAGA C.C. 94.506.770, como empleado; de MUNDO LED ILUMINACION S.A.S. Nit 900663051-5. <u>Limítese el embargo a la suma de \$44.200.744,oo M/Cte.</u>

 $<sup>^{\</sup>mathrm{l}}$ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."</u>

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e6422e920362be279f3fbed1abea022527178c37386c551bbd4bdcc8c332c5**Documento generado en 26/04/2023 09:20:07 AM





Página 86

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

#### **AUTO (I) No. 2742** RAD.: No. 027-2022-00516-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 219297900

•		
CAPITAL		
VALOR	\$ 8,253,017.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-abr-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25.97	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35.25	
TIEMPO DE MORA	519	
		-
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2,972,076	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	

\$ 0

\$ 8,253,017 \$ 2,972,076

\$ 11,225,093

Pagaré No. 222283500

CAPITAL		
VALOR	\$ 8,253,017.00	
		•
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25.82	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35.25	
TIEMPO DE MORA	459	
		Ī
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 2,653,262	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 8,253,017	
SALDO INTERESES	\$ 2,653,262	
DEUDA TOTAL	\$ 10,906,279	

Así las cosas, el Juzgado;

TOTAL ABONOS

SALDO CAPITAL

SALDO INTERESES **DEUDA TOTAL** 

#### **RESUELVE:**

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación respecto de los pagares Nos. 219297900 y 222283500 al 30-09-2022, en la suma de total global de \$22.131.372, M/Cte., tal y como se describe en la parte motiva de este auto.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** 

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1e0b2aee7779b7cfec895b5ffc2607c0c7585c6fc69afb5ae6801b8898e2b**Documento generado en 26/04/2023 09:20:09 AM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2743 RAD.: No. 028-2020-00478-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los pagare No. 7450082149 y la TC VISA No. 4594250152913450, con corte al **15-02-2022** en la suma total global de **\$49.323.784.43**, **M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

#### **NOTIFÍQUESE.** –

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <u>No. 29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fd4b7525c4e26bc093b40a9a7256b1e2dbeaf8d00c9ed02610fe6adce2a702**Documento generado en 26/04/2023 09:20:10 AM



Página 28

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2788 RAD. No. 029-2020-00411-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2788, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Continental de Bienes S.A.S. Nit. No. 805.000.082

Demandado: Compañía de Restaurantes Panorama S.A.S Crepsa S.A.S. Nit. No. 900.062.875

Jorge Eduardo Suarez Osorio C.C. No. 14.977.745

Radicación: 76-001-40-03-029-2020-00411-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> - El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor JORGE EDUARDO SUAREZ OSORIO, identificado con C.C 14.977.745, como empleado, contratista o pensionado de la empresa FERROCONSTRUCCIONES GOMEZ S.A.S. Nit. No. 901.638.290, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

<u>SEGUNDO. –</u> LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$35.517.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 76001-4003-029-2020-00411-00.

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre</u> que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDENASE a la SECRETARIA librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico <u>radicacionafiansabogota@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE por SECRETARIA de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., CORRER <u>traslado de la liquidación de crédito actualizada</u>, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno 02 ejecución de la página 19 a la 21 del índice electrónico del expediente.

<u>QUINTO. –</u> ORDÉNASELE a la SECRETARÍA REMITIR al apoderado de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico <u>radicacionafiansabogota@gmail.com</u>; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

LL 2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf3d241e7e8a2ad56331177d65a782d2f714adbb3a4bc2f49d5fdebdec14421

Documento generado en 26/04/2023 09:23:48 AM





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2744 RAD.: No. 029-2021-00184-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Además, y como quiera que se había allegado atención al escrito de cesión, presentado con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. –</u> **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, de las siguientes obligaciones:

- Respecto de la obligación No. 4222740001192553 con corte al 24-09-2021 en la suma total de \$30.321.441,84, M/Cte., de los cuales, \$26.486.852,oo, M/Cte corresponde a capital, y la suma de \$3.834.589,84, M/cte, corresponde a intereses moratorios liquidados.
- Respecto de la obligación No. 5536620013511214 con corte al 24-09-2021 en la suma total de \$24.180.364,85, M/Cte., de los cuales, \$21.122.404,00, M/Cte corresponde a capital, y la suma de \$3.057.960,85, M/cte, corresponde a intereses moratorios liquidados.
- Respecto del pagare No. 407410076673 con corte al 24-09-2021 en la suma total de \$38.006.434,53, M/Cte., de los cuales, \$33.199.964,94, M/Cte corresponde a capital, y la suma de \$4.806.469,59 M/cte, corresponde a intereses moratorios liquidados.

<u>SEGUNDO. – ACÉPTESE la CESIÓN DEL CRÉDITO</u> que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

<u>TERCERO.</u> – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, como DEMANDANTE – CESIONARIA -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

<u>CUARTO.</u> – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

<u>QUINTO. –</u> **REQUERIR** a la cesionaria, para que allegue el memorial poder en favor de la abogada **ANA CRISTINA VELEZ**, como quiera que este no se aporta.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30599de6eb4903a82125f582662baf1227a090f94969ad01a56584b091119b83

Documento generado en 26/04/2023 09:20:11 AM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2745 RAD.: No. 029-2021-00270-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>APRUÉBASE</u> la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al 10-10-2021 en la suma total de \$47.210.196,oo M/Cte., de los cuales, \$34.352.238,oo M/Cte corresponde a capital, la suma de \$3.310.104,oo, M/Cte corresponde a intereses corrientes, y la suma de \$9.547.854,oo M/cte, corresponde a intereses moratorios liquidados.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fd55b99c25399a2e173fd9c3fa31a9b0013bfef03fb637c5a954baba91c9b8

Documento generado en 26/04/2023 09:20:13 AM







Página INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2746 RAD.: No. 029-2022-00619-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2746, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintieis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular Nit. 8600077389

Demandado: OSIAS VALENCIA CC 4324865

Radicación: 76001-40-03-029-2022-00619-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO POPULAR SA, contra OSIAS VALENCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

 EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto bancario o financiero, a nombre del demandado OSIAS VALENCIA Identificado con la C.C. 4.324.862 en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud; ordenado en auto No. 3216 del 30-08-2022 librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada<sup>1</sup> deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

**QUINTO. – ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

#### Firmado Por:

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

## Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b2bea6c6afb712a8acc64d664a2529dce065c6255744b5c5107436222e775e

Documento generado en 26/04/2023 09:20:14 AM



Página 272

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2789 RAD. No. 032-2020-00177-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto No. 1992 de fecha 17 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, mediante el cual informa que "(...) Para acceder al certificado catastral con anexo No. 1 Avalúo, es necesario efectuar el pago del Certificado expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 cada uno, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución. De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que, para proceder con la respectiva entrega del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### **JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0639ad4c7ab8747e06c957df4f5e0460d36b3c8d091e1a6140382a3c63903bb

Documento generado en 26/04/2023 09:23:49 AM





## Página 95 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2747 RAD.: No. 032-2021-00128-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 8,900,000.00	
		•
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-ene-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28.74	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41.46	
TIEMPO DE MORA	1435	
RESUMEN FII		
TOTAL MORA	\$ 9,026,528	
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 8,900,000	
SALDO INTERESES	\$ 9,026,528	
DEUDA TOTAL	\$ 17,926,528	

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **31-12-2022**, en la suma de total de **\$17.926.528,oo**, <u>M/Cte.</u>, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

# Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a940cfb307cff1dfb8b14b847f85c422f70d16500da63ad5a3edb18d0af572**Documento generado en 26/04/2023 09:20:15 AM





Página 104

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2748 RAD.: No. 032-2021-00265-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las fechas de liquidación para los intereses moratorios, no concuerdan con lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 1,798,680.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-abr-21
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	25.97	
FECHA DE CORTE		25-abr-23
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	47.09	
TIEMPO DE MORA	739	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 1,033,647	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1,798,680	
SALDO INTERESES	\$ 1,033,647	

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al 25-04-2023, en la suma de total de <u>\$2.933.044,oo, M/Cte.</u>, de los cuales **\$1.798.680,oo M/Cte**, corresponde a **capital**, la suma de **\$100.717,oo M/Cte**, que corresponde a **intereses de mora ordenados**, y la suma de **\$1.033.647,oo M/Cte**, correspondiente a los **intereses de mora liquidados**.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14b5aad240f009dc9075f2c27250114f13ea7a6e7b939186371fc5203881dce9

Documento generado en 26/04/2023 09:20:17 AM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (S) No. 2790 RAD. No. 033-2015-00749-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2790, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de

Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: José Francisco López Iglesias C.C. 16.587.716

Radicación: 76-001-4003-033-2015-00749-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ IGLESIAS identificado con C.C. 16.587.716, en el BANCO MUNDO MUJER S.A., limitando el embargo a la suma de \$120.000.000.00 M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, dependencia No. 760014303000 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76001-4003-033-2015-00749-00.

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, REMITA las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo <u>escobarlozanogloria@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

#### **NOTIFÍQUESE. -**

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>29</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

ш

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeeaa88b5676695cc692e6a94d752a7038469a2af926e46c488a8ee5e4d18942

Documento generado en 26/04/2023 09:23:50 AM





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2749 RAD.: No. 033-2021-00570-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

> Firmado Por: Jorge Hernán Girón Díaz Juez Municipal Juzgado Municipal

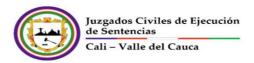
#### Civil Ejecución Primero De Sentencias Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4393998b59e53b5c1858d1a9f369c0f5284306cb9402347843d6f439601f9eaa

Documento generado en 26/04/2023 09:20:17 AM





## Página 108 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2750 RAD.: No. 033-2022-00417-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 114,580,426.00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-jun-22
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30.60	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38.67	
TIEMPO DE MORA	169	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 16,218,859	
TOTAL PLAZO	\$ 4,736,848	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 114,580,426	
SALDO INTERESES	\$ 16,218,859	
DEUDA TOTAL	\$ 135,536,133	

Así las cosas, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – MODIFICAR</u> la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación al **30-11-2022**, en la suma de total de **\$135.536.133,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO. –</u> **EN** firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb0c0d438dbe001b04b3f6a2590b32d2b5885a31f7896d8b4915300792cd9c4

Documento generado en 26/04/2023 09:20:18 AM



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2791 RAD. No. 034-2015-00256-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 2248 de fecha 29 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cual informa "(...) La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE: SIGELTECH SAS Nit. No. 8050308305 Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 76002041700 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida. (...)". PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No.** <u>029</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab751f72440e19488652f4ab219197c6a4b2fbba286921cdfeb0250d3b77ccb**Documento generado en 26/04/2023 09:23:51 AM





#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2792 RAD. No. 035-2021-00648-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>GLÓSASE</u> a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No.** 3398 de fecha 08 de octubre de 2021, allegadas al Despacho por SANITAS S.A.S E.P.S. S.A., mediante el cual informa que "(...)

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	RICARDO FERNELLY ESTEBAN SACHICA
Cédula	19259212
Dirección	CALLE 28 # 98 - 75 apt 303 a
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3167199649 - 3167199649 - 3167199649
Correo Electrónico	RESTEBAN11@HOTMAIL.COM
Empleador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
NIT	860063875
IBC	1000000
Dirección	CALLE 93 13 45 PISO 1
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	NO REGISTRA
Correo Electrónico	carlos.delaespriella@enel.com

(...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. <u>029</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9552b342b6235baff8aed86b616dc5c4e79be8cd6695a3fe76c43d298936ee74

Documento generado en 26/04/2023 09:23:52 AM







### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2751 RAD.: No. 035-2022-00079-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2751, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente Nit. 805028602-6

Demandado: Luz Amparo Ferreira Giraldo C.C. 66677571

Radicación: 76001400303520220007900

Solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso, con el pago de títulos judiciales por la suma de \$8.000.000,oo M/Cte., sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, por lo tanto habrá de requerirse al Juzgado de origen para convierta los depósitos, solicitados desde el 23-02-2023, sin que a la fecha ya se haya realizado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO. – NEGAR</u> la solicitud de terminación, como quiera que no obran títulos judiciales para cubrir el valor solicitado para tal efecto.

<u>SEGUNDO.</u> – REQUIERASE al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que dé cumplimiento al oficio No. 985 del 15 de febrero de 2023, con el fin de informe si obran títulos judiciales por cuenta de este asunto, y caso afirmativo, convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de la demandada LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO C.C. 66.677.571

<u>TERCERO. –</u> OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso <u>008-2022-00610-00</u> respecto de la demandada <u>LUZ AMPARO FERREIRA GIRALDO C.C. 66.677.571</u>, <u>SI SURTE EFECTOS</u>, por ser la primera que en tal sentido se recibe.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial</u> de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

#### Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c04cd68d4f8e4cd2b7c74f0d3f20667e97dd45cb2cb1e892020ef771de240c**Documento generado en 26/04/2023 09:20:19 AM





SIGCMA

Página 134

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes.** Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO. Oficial Mayor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO (I) No. 2752 RAD.: No. 035-2022-00493-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2752, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO UNION S.A. NIT. 860.006.797-9

Demandado: GERMAN DUQUE MORALES C.C. No. 1.130.611.250

Radicación: 76001400303520220049300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO UNION S.A., contra GERMAN DUQUE MORALES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posea el señor GERMAN DUQUE MORALES con CC No. 1.130.611.250, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370 – 101370; ordenado en auto No. 236 del 08-08-2022 y comunicado con oficio No. 1722 de 18-08-2022, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal (Arch. 7 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, <u>las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que</u> provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, proceda a REMITIR las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.** 

**QUINTO. – ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE. -

#### JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

<sup>1</sup> Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aa111320b8bb0b670c2130ed2502a0456405a52f19d190d9a182e5cc840eb8**Documento generado en 26/04/2023 09:20:21 AM